

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 626

TEGUCIGALPA, VIERNES 15 DE JUNIO DE 1923

NÚM. 6.268

## CONTENIDO

**PODER EJECUTIVO**  
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS  
Y AGRICULTURA  
Acuerdos del 21 al 26 de marzo de 1923.  
AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1923  
El Presidente de la República

### ACUERDA:

Conceder al señor M. Suazo un mes de licencia sin goce de sueldo, para que pueda separarse del cargo de Administrador de Correos de Roatán; y nombrar para que lo sustituya, a don C. H. Everett, quien devengará el sueldo de ley.—  
Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Depacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 21 de marzo de 1922.

Vista la solicitud que el 26 de enero recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, en su carácter de representante de la sociedad denominada «Baker Coconut Company», establecida bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, según lo ha acreditado, en que manifiesta: que hace algún tiempo su actividad se dedica en el departamento de Las Islas de la Bahía, donde se encuentra establecido, a la exportación de cocos tanto a los mercados del Norte, como a los europeos, pagando los impuestos que establece el Decreto Legislativo N° 49 de 1918; que en la actualidad no tiene colocación dicho artículo, sino a un precio tan bajo que hace imposible su exportación, con perjuicio para los particulares y para el Gobierno que anteriormente contaba con esa fuente de ingresos; que en vista del bajo precio del artículo mencionado, su representada desea establecer una gran empresa para la elaboración de la copra o sea de la pasta o contenido del coco, para exportarla o utilizarla en el país; que esta nueva industria beneficiará al público y como su establecimiento demandará gastos de consideración para que corresponda a los fines que se proponen viene a suplicar el apoyo del Go-

bierno; y en esta virtud, pide que se le concedan las franquicias que se estime conveniente para llenar su propósito.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Las Islas de la Bahía, en que manifiesta que la empresa que se propone establecer la «Baker Coconut Company», será de indiscutible beneficio para el mejoramiento comercial de aquellas islas, ya que actualmente se encuentran en lamentable estado de atraso debido a que el único patrimonio con que han contado sus habitantes, que es la exportación de cocos, hoy se encuentra en malas condiciones dicho negocio.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda, el que favorece las pretensiones de la interesada; y

Considerando: que se ha publicado en «La Gaceta», la solicitud de referencia, sin que a ella se haya hecho alguna oposición; y que, por tratarse de una industria no desarrollada en el país y que propenderá al mejoramiento de la condición en que se encuentran los negocios comerciales en las Islas de la Bahía, es procedente el apoyo que requiere del Gobierno; por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

Primero.—El Gobierno otorga a la «Baker Coconut Company», que en adelante se llamará La Concesionaria, el derecho de establecer en el puerto de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, o en cualquiera otro lugar que la misma designe en dicho departamento, una empresa industrial para extraer y beneficiar pasta o contenido del coco, llamado copra, por el término de cinco años, que se contarán a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, y sujeta a las siguientes bases:

a) La empresa deberá estar instalada y funcionando a más tardar dentro de un año a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional.

b) El Gobierno otorga a La Concesionaria la introducción libre, de toda clase de impuestos, derechos, servicios y tasas fiscales establecidas, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad y beneficencia, por una sola vez, de la maquinaria necesaria para los fines aludidos y la que corresponda para la fabricación de aceite de coco, si así conviniera a sus intereses; y por todo el término de la concesión, de los repuestos de maquinaria, accesorios de la misma y todos los útiles y enseres que sean

necesarios para que funcione se ensanche y se sostenga la empresa, tales, como combustibles de todas clases, sacos, cajas de empaque, latas y botellas vacías, tanques vacíos; máquinas de prensar, herramientas apropiadas al objeto y máquinas evaporadas con sus correspondientes accesorios.

Segundo.—Para los efectos de la libre importación, la Concesionaria presentará en la forma y papel correspondientes a la Secretaría de Fomento, una lista general de los artículos que trate de introducir, para que calificándolos, excite al Ministro de Hacienda para que ordene el libre registro de los mismos.

Tercero.—La Concesionaria se compromete a enseñar el manejo de las maquinarias y preparación de la copra, a tres jóvenes hondureños, que designe la Secretaría de Fomento, renovándolos por otro número igual, cuando hubieren obtenido los conocimientos necesarios; siendo entendido que el sostenimiento de ellos será de cuenta de la Concesionaria, quien les dará el tratamiento que corresponde a alumnos de establecimientos de enseñanza por cuya obligación vigilará el Gobernador Político de aquel departamento.

Cuarto.—Con excepción de los expertos que necesariamente tenga que ocupar la empresa, la Concesionaria se obliga a emplear de preferencia en sus trabajos a individuos hondureños.

Quinto.—Los productos de la empresa y su capital, estarán exentos de toda contribución e impuesto fiscal, durante el tiempo de esta concesión, excepto la contribución de caminos, que se cobrará durante los tres últimos años.

Sexto.—Sólo con autorización del Gobierno podrá ser traspasada esta concesión, a personas o compañías nacionales o jurídicas, entendiéndose que el traspaso, en ningún caso podrá hacerse a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

Séptimo.—Esta concesión caducará sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Porque no se establezca la fábrica en el término fijado en la letra a) del artículo primero de este acuerdo.

b) Porque se comercie con los artículos importados libres de derechos.

c) Porque no se dé la enseñanza a los jóvenes hondureños que expresa el artículo tercero.

d) Por la intervención que hagan los Agentes Consulares y Diplomáticos extranjeros en los asuntos que se relacio-

nen con esta concesión, pues queda expresamente renunciada, con motivo de ella, toda acción o reclamo por la vía diplomática; y

e) Por la falta de cumplimiento de cualesquiera de las demás estipulaciones contenidas en este acuerdo, por las que contrae obligaciones la Concesionaria.

Octavo.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus actuales sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 31 de octubre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Santos E. Domínguez, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad, en que pide que se le conceda patente para un invento que denomina «Un nuevo procedimiento para fabricar cerveza por el sistema sintético». Apoya su solicitud en lo que previenen los Arts. 19, 29, 50, N9 II y 14, de la Ley Patentes de Invención; y agrega que el período por que debe extenderse dicha patente, sea el de quince años.

Considerando: que se han llenado las formalidades establecidas en los Arts. 14 y 18, de la ley antes citada, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, por el término de quince años contados desde esta fecha, a don Santos E. Domínguez, patente para su invento denominado: «Un nuevo procedimiento para fabricar cerveza por el sistema sintético»; debiendo pagar en la Caja Nacional, de conformidad con los Arts. 99 y 10 de la Ley de Patentes de Invención, un derecho de veinte pesos plata anuales. El primer pago lo hará dentro de cinco días a partir de esta fecha y en proporción al tiempo que falta para que venza el presente año civil.

20—Por el hecho de no pagar las anualidades a que se refiere el número que antecede, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

30—La Secretaría de Fomento devolverá al señor Domínguez, un ejemplar de la descripción de su invento, con constancia de ser idéntico al que queda depositado en dicha oficina.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 95.00) noventa y cinco pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará al Ingeniero don Juan M. Zúñiga, por importe de los siguientes artículos que ha suministrado para la motocicleta

que está al servicio de los pagadores de las Carreteras nacionales:

Dos llantas de motocicleta a \$ 37.00 cada una .....	\$ 74.00
Dos tubos neumáticos a 8.00 clu..	16.00
„ fricciones a \$ 2.50 clu.....	5.00
Suma.....	\$ 95.00

—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 204.00) doscientos cuatro pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias pagó durante el mes de febrero recién pasado por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

Sueldos del serv. nocturno de enero....	\$ 142.50
— — — — — febrero..	37.50
Alumbrado correspondiente a febrero..	24.00
Suma.....	\$ 204.00

Impútense las cantidades anteriormente detalladas a las Partidas 1.881 y 1.888, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N9 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para sus efectos correspondientes.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 90.00) noventa pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Gracias, entregará al Inspector de telégrafos don José L. Cubas para que pague acarreo y colocación de ciento treinta y un postes que se necesitan para la reparación de las líneas telegráficas de aquel departamento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata que la Administración de Rentas, del depar-

tamento de Gracias entregará al telegrafista primero de dicha ciudad para la compra de los siguientes muebles que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica:

Una mesa grande..	\$ 15.00
Dos y media varas carpeta..	5.00
Una silleta	5.00

Suma.....\$ 25.00

20—Que la imputación se haga a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5 00) cinco pesos plata que la Administración de Rentas de Ocotepeque mandará entregar al telegrafista de La Labor para que compre una silleta que se necesita para el servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 3.00) tres pesos plata que la Administración de Rentas de Ocotepeque entregará al primer telegrafista de dicha ciudad para que pague el flete de una carga de materiales telegráficos al pueblo de La Labor; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 27.00) veintisiete pesos plata que la Administración de Aduana de Amapala pagará al señor E. A. Westin por el transporte de cuarentiocho sacos de correspondencia de La Unión, a aquel puerto. Impútese a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N9 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Carlos Gastel, sucesor en los derechos y obligaciones emanados de la concesión aprobada por Decreto Legislativo N° 41, de 17 de febrero de 1919, en que pide que se modifique la parte resolutive del acuerdo N° 2.059, de 15 del mes corriente, en el sentido de que el flete que deba pagar al Ferrocarril Nacional por el transporte de la harina y trigo de y para su empresa, es el que pagaba con anterioridad a la emisión de la nueva tarifa del Ferrocarril, esto es, como flete de segunda clase, tarifa acordada el 24 de abril de 1908.

Considerando: que la solicitud del señor Gastel se funda en el derecho que le permite la cláusula cuarta del Decreto arriba citado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de referencia; debiendo el Ferrocarril Nacional cobrar al señor Gastel por el flete de la harina y trigo ya mencionados el impuesto o flete que correspondía según la tarifa de 1908, a los fletes de segunda clase.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 24 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la Empresa de los señores Dean & C<sup>o</sup> por servicios que sus automóviles han prestado al Gobierno por pasajes de Siguatepeque a Pito Solo y viceversa de empleados del ramo de Fomento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4<sup>a</sup>, Capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto Vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 25.50 ois.) veintiséis pesos cincuenta centavos oro, que la Administración de

Aduana de Puerto Cortés, entregará al Telegrafista primero de dicho puerto para que pague el valor de un filtro de agua para servicio de aquella Oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.864, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Crear la clase de barnizado y galvanoplastia en la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, la que se dará a los alumnos de la misma en los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, de nueve a diez a. m.

20—Nombrar para el desempeño de dicha clase al señor Profesor don Alejandro del Vechio, quien devengará el sueldo de (\$ 30.00) treinta pesos plata mensuales, a partir de la fecha en que principie a prestar sus servicios; y

30—Que las erogaciones que cauce el presente acuerdo, se imputen a la Partida 7<sup>a</sup>, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo N° 2.081 de 24 del mes corriente, en el sentido de que la suma de noventa pesos plata que en él se autoriza, la entregue al Inspector de Telégrafos José L. Cubas, la Administración de Rentas de Olancha, en vez de la de Gracias como equivocadamente aparece en el referido acuerdo; quedando subsistente en todo lo demás.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

Vista la solicitud que el 14 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Jasco, en la que manifiesta: que es dueño del solar que fué de los herederos de don Rafael Dávila, situado en las faidas de la Leona, en esta ciudad, por el que actualmente se hace pasar la nueva cañería para el servicio de agua de esta capital y Comayagüela, que está instalando la Compañía Minera de El Rosario por cuenta del Gobierno, y pide que, por vía de compensación por el servicio gratuito de que se hace mérito, se le otorgue el derecho para instalar y tener en servicio, gratuitamente, una o más pajas de agua

que conectará con cualquiera de los tubos que conducen el agua.

Oído el parecer del Administrador de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica; y

Considerando: que es de justicia atender a la petición del señor Abogado Casco, concediéndole el derecho para conectar una paja de agua al tubo que conducirá la que se destinará al servicio de esta ciudad, en compensación del pase gratuito que ha dado para los tubos de la nueva cañería, por tanto el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Abogado Casco el derecho para conectar una paja de agua al tubo que conduce la misma para el servicio de esta ciudad, lo mismo que para usar gratuitamente de dicho servicio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 26 de marzo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Héctor Medina Planas, Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Manuel S. Ordóñez, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar como al efecto celebran la contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete a ampliar y a afirmar la carretera que del Sauce conduce al pueblo de San Buenaventura o sean (2.500 m.) dos mil quinientos metros aproximadamente, sujetándose a las condiciones siguientes:

a) El ancho del camino será de (4 m.) cuatro metros sin incluir las cumetas; deberá quedar bien nivelado en el sentido transversal y con un bombeo cuya flecha en el centro no sea menor de (15 cm.) quince centímetros después de afirmado; debiendo emplear en la construcción del afirmado materiales que no hagan lodo al humedecerse ni polvo en tiempo seco, tales como piedra quebrada, cascajo, arena, gravilla o talpetata. b).—Las cumetas serán de forma trapezoidal de un metro de ancho y cincuenta centímetros de profundidad con taludes de dos a uno en terreno fojo; en roca dura les dará la forma rectangular y con una sección de cincuenta centímetros por cincuenta centímetros.—c) Los pasos de las aguas serán emparejados para que puedan ser salvados con comodidad por los vehículos.—d) Los taludes tanto exteriores como interiores tendrán la inclinación necesaria para asegurar su estabilidad según la naturaleza del terreno y cuando éste sea deleznable se dará el ángulo de rozamiento, conveniente o se calzarán con muros de piedra en seco.

II.—El Contratista se compromete a ampliar las curvas de manera que en ningún caso tengan menos de (15 m.) quince metros de radio y a modificar todas aquellas pendientes que pasen del 10%, salvo que dicha modificación sea

excesivamente costosa a juicio del Inspector de la Carretera.

III.—El Contratista dará principio a sus trabajos en la fecha que adelante se indica, y, por medio de un ingeniero, hará levantar los planos y perfiles de la obra, con las reformas a que alude el presente contrato, los cuales serán presentados a la Oficina Técnica de Ingeniería para su aprobación y demás efectos a más tardar dos meses después de haber dado principio a los trabajos.

IV.—El Contratista principiará sus trabajos seis días después de aprobada la presente contrata y entregará la obra completamente terminada dentro de cuatro meses contados desde el día en que dé principio a los trabajos, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobado.

V.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de (\$ 3.25) tres pesos veinticinco centavos, por cada metro de camino de las condiciones estipuladas, lo mismo que a prestarle las herramientas que necesite. El pago se hará por recibos quincenales que no excedan de (\$ 1.000) mil pesos, y serán cubiertos por la Tesorería General de Caminos previo el Vº Bº del Inspector de la Carretera, el Revisado de la Oficina Técnica y el Páguese del Ministerio de Fomento, y el saldo que resulte, al terminar la obra; sin embargo esta cantidad puede disminuirse y aun suspenderse el pago de ella, cuando del informe del Inspector del Gobierno resulte que el trabajo hecho no corresponde al dinero invertido.

VI.—El Gobierno inspeccionará los trabajos por medio del Inspector de la Carretera del Sur, y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo este Inspector ordenar la suspensión del trabajo en caso de no ser atendido, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

VII.—El Gobierno se compromete a exceptuar del servicio militar y ejercicios doctrinales, en tiempo de paz, a todos los operarios del Contratista; lo mismo que a otorgarle franquicia postal, telegráfica y telefónica para todo lo concerniente al servicio; y por último también le dispensa el pago de derechos fiscales por el ganado que destaque en sus campamentos.

VIII.—Para garantizar el cumplimiento de su obligación, el Contratista hipotecará a favor del Estado su casa de habitación de San Buenaventura con prometiéndola hasta por la suma de... \$ 2.000.00, debiendo presentar el testimonio inscrito de la hipoteca al mismo tiempo que el primero de los recibos de que se habla en este documento.

IX.—El Gobierno se reserva la facultad de declarar la caducidad de esta contrata en cualquier momento en que los informes debidamente justificados que le rindan sus Ingenieros, aparezca que el Contratista no cumple con sus obligaciones o el trabajo hecho no corresponda al dinero invertido. En fé de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.—Eéctor Medina Planas.—Manuel S. Ordóñez."

29—Que el valor a que asciende la anterior contrata se pague por la Tesorería General de Caminos, en la forma convenida en la cláusula V, de la misma. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que la señora Jacinta Alvarez v. de Pavón ha presentado la solicitud que literalmente dice:—«Título Supletorio.—Examen de testigos.—Trámites del Asunto.—Poder.—Señor Juez de Letras 1º de lo Civil.—Yo, Jacinta Alvarez v. de Pavón, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., con protestas del respeto que merece, comparezco manifestando y pidiendo lo que sigue:—1º En el punto denominado Las Trojas, montaña de San Juan, de esta jurisdicción, poseo como legítima dueña un lote de terreno como de dos manzanas de extensión, más o menos, propio para la agricultura, formado de guamiles, limitado así: al Norte, posesión de Mónico Gómez, mediano la quebrada de Las Trojas; al Oriente, posesiones de José María Bustillo y de los herederos de mi difunto esposo Rafael Pavón; al Sur, la misma posesión de los herederos Pavón; y al Poniente, posesión que fué de Francisco Izaguirre Lanza, hoy de sus herederos, señora Rosaura Alvarez v. de Izaguirre e hijos.—2º El inmueble antes descrito lo adquirí por ocupación en mi carácter de condueña en el Común de Labradores del Común de la Plazuela, desde hace veintiocho años.—3º El mismo inmueble lo tengo acotado de zanjo y alambre y comencé a poseerlo desde el mes de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, esto es, desde hace más de los veintiocho años que de lo indicados, tiempo durante el cual he permanecido en quieta, pacífica y no interrumpida y continuada posesión, y considerada como única propietaria por todos mis vecinos residentes en la aldea de El Hatillo.—4º La razón para que no tenga título escrito a mi favor, es por la forma en que he adquirido la propiedad, y por mi extremada pobreza, que no me ha permitido ocasión de procurármelo antes de ahora; y—5º En la posesión descrita, de que soy dueña, no hay ninguna otra persona poseedora proindivisa que pueda perjudicarse con la legalización de la propiedad a que me refiero, mediante la información de derecho de que hablaré en seguida. Deseando, pues, obtener título escrito para asegurar y legalizar mis derechos sobre la posesión indicada, muy respetuosa, pido al señor Juez, se sirva admitir la información que propongo, consistente en el examen de los testigos José León Díaz, viudo, residente en El Hatillo; Manuel Moncada, casado y Matías Valladares, soltero, propietarios, mayores de edad y de este vecindario, quienes declararán, además de las generales de ley, sobre cada uno de los puntos o números consignados en la presente solicitud, la cual se tramitará conforme a la ley, y en su oportunidad se me dará la correspondiente certificación, para los efectos del derecho. Para la continuación del presente asunto confiero poder al Abogado don Manuel Rovelo Landa, de este vecindario, con todas las facultades propias del mandato judicial, inclusive las de sustituir y revocar sustitutos, y para toda clase de incidentes que en el curso

del asunto se presentaren hasta su completa terminación; y agregó, que fundo esta petición en los artículos 2.331, 2.332 y 2.335 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1923.—Por la peticionaria Jacinta Alvarez v. de Pavón, que ignora firmar, lo hace a sus ruegos el suscrito.—Fausto G. Martínez.—Presentado en su fecha, doy fé del poder conferido al Abogado Rovelo Landa.—F. H. Gómez, Secretario por la ley.—Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, catorce de diciembre de mil novecientos veintidós.—Por admitida la anterior solicitud, háganse las publicaciones de ley y téngase al Abogado don Manuel Rovelo Landa como representante de la peticionaria en las presentes diligencias.—Notifíquese.—Juan J. Zepeda.—F. H. Gómez, Secretario por la ley.—Tegucigalpa, 1º de mayo de 1923.

15—15

E. H. RODRÍGUEZ, Srlo.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución eutablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho, inclusive un caedizo que sirve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre pareda de estacón, entablada la casa; todo limitado así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de café, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, contenido como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra, paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30

E. H. RODRÍGUEZ, Srlo.

Tip. Nacional. — Avenida Curvantes